

Año XIV - Abril - Junio de 1946 - N.º 56

Revista de Derecho

DIRECTOR: DAVID STITCHKIN BRANOVER
SECRETARIO: ORLANDO TAPIA SUAREZ

SUMARIO

	<u>Pág.</u>
ANIBAL BASCUÑAN VALDES	«El lecho cotidiano». Noticia de una institución singular en un manuscrito olvidado 225
BERNARDO GESCHE MÜLLER	La constitución de pequeña propiedad agrícola 247
GERMAN MARTINEZ BUSTOS	Constitución y saneamiento de la pequeña propiedad agrícola 267
HUGO TAPIA A.	Del abandono de la instancia en relación con los artículos 24 de la ley de efecto retroactivo y 2 transitorio de la ley N.º 6162, que reduce los plazos de prescripción 305
DAVID STITCHKIN B.	El mandato civil 317 Vida Universitaria 349
MANUEL LOPEZ REY-ARROJO	Proyecto oficial del Código Penal para la República de Bolivia 361 Comentarios de sentencias para la Revista de Derecho 367
Jurisprudencia	
	Alimentos 371
	Protesto de cheque 379
	Entrega de una menor 383
	Reclamo de impuestos 389
	Cobro de pesos ejecutivos 393
	Impugnación de preferencia de crédito 397
	Nulidad de escritura 403
	Amparo posesorio 409
	Nulidad de matrimonio 413
	Alimentos 419

PUBLICACIONES DEL SEMINARIO DE DERECHO PRIVADO
DE LA

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
DE LA UNIVERSIDAD DE CONCEPCION
Y DEL H. CONSEJO PROVINCIAL DEL COLEGIO DE
ABOGADOS DE CONCEPCION

MANUEL A. ARANEDA CON
LUIS A. MUÑOZ.
AMPARO POSESORIO.

NOTIFICACION — JUICIO POSESORIO — EMPLAZAMIENTO

DOCTRINA. — Exige notificación personal la resolución que fija la hora en que debe verificarse el comparendo de estilo, en el juicio posesorio, por ser complementaria de la que fijó el día en que el comparendo debía practicarse. La notificación por el estado de aquella resolución, es una diligencia afecta al vicio de nulidad que equivale a la falta de emplazamiento.

Concepción, 5 de Enero de 1946.

Vistos y teniendo presente:

1º Que en el libelo de fs. 61, don Luis Alberto Muñoz, ha pedido que se declare nula la prueba de testigos rendida por el querellante don Manuel Antonio Aranedo, apelando subsidiaria-

mente para el caso de denegarse su petición, o sea, que ha deducido recurso de apelación contra una resolución que aun no había sido dictada;

2º Que la apelación debe interponerse en el término fatal de cinco días, contados desde la notificación de la parte que entabla el recurso, y

3º Que, de consiguiente, en el caso de autos el recurso de apelación deducido por don Luis Alberto Muñoz, ha sido interpuesto extemporáneamente. Por estos fundamentos y de conformidad con lo prescrito en el Art. 189 del Código de Procedimiento Civil, se declara improcedente el recurso de apelación subsidiariamente

interpuesto en la petición principal de la solicitud de fs. 61, por don Luis Alberto Muñoz contra la resolución, de fecha veintiséis de Noviembre del año pasado, escrita a fs. 64 vta., con costas. Sin perjuicio de lo resuelto y teniendo en consideración:

1º Que deducida la querrela de amparo de fs. 17 por don Manuel Antonio Arana contra don Luis Alberto Muñoz y don Carlos Fritz, el Tribunal a que proveyó dicha querrela citando a las partes a la audiencia del quinto día hábil después de la notificación a los querrelados; pero omitió indicar la hora en que debía efectuarse la diligencia;

2º Que el querellante en estas circunstancias pidió que se fijara hora para la verificación del comparendo de estilo, a lo cual el tribunal de primera instancia accedió por decreto de fs. 25, decreto que fué notificado por el estado a don Luis Alberto Muñoz;

3º Que la aludida resolución debió notificarse personalmente al mencionado

don Luis Alberto Muñoz, por ser complementaria de la que citó a las partes a comparendo, sin cuidar de señalar la hora para la audiencia respectiva;

De consiguiente, la notificación por el estado corriente a fs. 25 vta., practicada al querellado don Luis Alberto Muñoz es una diligencia afecta al vicio de nulidad que equivale a la falta de emplazamiento;

4º Que si bien es cierto que el referido don Luis Alberto Muñoz hizo la presentación de fs. 35, de tal presentación no se deduce el conocimiento tácito de la resolución de fs. 25, que fijaba hora para la celebración del comparendo;

5º Que en la situación anotada debe el tribunal ordenar que se practiquen las diligencias necesarias para que el proceso siga su curso legal, y tiene facultad para corregir de oficio los errores que observé en la tramitación de la causa. Por tales consideraciones y de conformidad con lo que disponen los Arts. 40, 84, incisos 2º y 3º y 85, incisos 2º del

AMPARO POSESORIO

411

Código de Procedimiento Civil, sin perjuicio de lo resuelto precedentemente, se suspenden los efectos de todo lo obrado y se repone la causa al estado de proveerse con arreglo a derecho la solicitud de fs. 17. — Devuélvase. — Agréguese el impuesto antes de notificar. — Redacción del señor Ministro suplente, don Rolando Peña L. — A. Larenas. — Rolando Peña López. — Hto. Enríquez Frodden. — Dictada por los señores Ministros en propiedad de la I. Corte, don Alfredo Larenas L., suplente, don Rolando Peña L. e integrante, don Humberto Enríquez F. — D. Martínez U., Secretario.